

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- CVE-2023-4982** **Ayuntamiento de Ribamontán al Monte**
Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 99 de 24 de mayo de 2023, de Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicios de Suministro de Agua y Alcantarillado. Página 4558

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

- CVE-2023-4950** **Consejería de Empleo y Políticas Sociales**
Orden EPS/17/2023, de 23 de mayo, por la que se modifica la Orden EPS/31/2020, de 11 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones en el ámbito de los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo, y la Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones del programa de formación en alternancia con el empleo Escuelas de Talento Joven. Página 4560

MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

CVE-2023-4982 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 99 de 24 de mayo de 2023, de Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicios de Suministro de Agua y Alcantarillado.*

Advertido error en el anuncio 2023/4689 publicado en el BOC número 99 de fecha miércoles 24 de mayo de 2023, se procede a su corrección publicando el anuncio íntegramente, dejando sin efecto el anterior.

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones desde la publicación del edicto provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal que regulan la tasa por servicios de suministro de agua y alcantarillado publicada en el BOC de fecha 21 de marzo de 2023, sin que se hayan presentado alegaciones, queda aprobado definitivamente el acuerdo adoptado en el Pleno de 10 de marzo de 2023, se procede a su publicación por el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ordenanza Fiscal servicio de suministro de agua año 2023

ARTÍCULO 6º.- CUOTAS TRIBUTARIAS

TARIFA AÑO 2023		
<u>CONCEPTO</u>	<u>SUMINISTRO AGUA</u>	
Viviendas	Mínimo (30m3/trimestre)	23,8991
	Exceso sobre el mínimo	0,8024
Locales Comerciales	Mínimo (30m3/trimestre)	23,8991
	Exceso sobre el mínimo	0,8024
Industrial	Mínimo (30m3/trimestre)	23,8991
	Exceso sobre el mínimo	1,2196
Estabulaciones	Mínimo (30m3/trimestre)	23,8991
	Exceso sobre el mínimo	0,6681
<u>CONCEPTO</u>	<u>DERECHOS ACOMETIDA</u>	
Vivienda		381,98
Vivienda Comercial		381,98
<u>CONCEPTO</u>	<u>INSTALACIÓN CONTADORES</u>	
13mm		75,25
20mm		125,40
Precintado Contador		49,03
<u>CONCEPTO</u>	<u>MANTENIMIENTO DE CONTADORES</u>	
Mantenimiento de Contadores		2,04

CVE-2023-4982

MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

—Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado año 2023

ARTÍCULO 4º.- CUOTAS TRIBUTARIAS

RIBAMONTÁN AL MONTE TARIFA AÑO 2023		
<u>CONCEPTO</u>	<u>ALCANTARILLADO</u>	
Viviendas	Mínimo (30m3/trimestre)	11,2302
	Exceso sobre el mínimo	0,3371
Locales Comerciales	Mínimo (30m3/trimestre)	25,6817
	Exceso sobre el mínimo	0,4171
Industrial	Mínimo (30m3/trimestre)	25,6817
	Exceso sobre el mínimo	0,4171
<u>CONCEPTO</u>	<u>CUOTA DE ENGANCHE DE ALCANTARILLADO</u>	
Vivienda		286,4838
Local comercial o industrial		485,1114

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ribamontán al Monte, 16 de mayo de 2023.

El alcalde,

Joaquín Arco Alonso.

Santander, 24 de mayo de 2023.

El jefe del Servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas,
Ángel Rioz Crespo.

2023/4982

MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2023-4950 *Orden EPS/17/2023, de 23 de mayo, por la que se modifica la Orden EPS/31/2020, de 11 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones en el ámbito de los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo, y la Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones del programa de formación en alternancia con el empleo Escuelas de Talento Joven.*

Mediante Orden EPS/31/2020, de 11 de noviembre, se establecen las bases reguladoras de subvenciones en el ámbito de los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo.

Posteriormente, mediante Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto, se establecen las bases reguladoras de subvenciones del programa de formación en alternancia con el empleo "Escuelas de Talento Joven".

Ambas normas regulan la financiación para ejecutar proyectos mixtos de empleo-formación gestionados por el Servicio Cántabro de Empleo, en el marco de las políticas activas de empleo.

Si bien, en el caso de la Orden EPS/31/2020, de 11 de noviembre, los proyectos de Escuelas Taller y Casas de Oficios han sido sustituidas por las nuevas Escuelas de Talento Joven, no sucede lo mismo en el caso del programa de Talleres de Empleo. Ambos programas públicos de empleo y formación necesitan adecuarse a las nuevas necesidades de financiación requeridas por parte del Estado, con criterios de eficiencia, y de capacitación profesional de las personas desempleadas.

Atendiendo a que la mayor parte de financiación de estos programas procede de la Administración General del Estado, a través del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, se introducen requisitos que garanticen el uso eficiente de los recursos estatales, al mismo tiempo que se introducen mejoras que faciliten la ejecución de los proyectos y, con ello, la consecución de los objetivos asignados a la Comunidad Autónoma.

En el caso de la Orden EPS/31/2020, de 11 de noviembre, las reglas para la determinación mediante el prorrateo de la subvención, la publicación por medios electrónicos, los requisitos de las solicitudes y el régimen de pago, se asimilan a los previstos en la Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto, que facilitan una mayor flexibilidad en la configuración de los proyectos y acceso a la financiación para las entidades del Sector Público. Además, se modifican los criterios de valoración para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 16.3.e) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La duración de los Talleres de Empleo podrá ser de doce meses y no solo de seis meses, como hasta el momento.

En ambas órdenes se posibilita compensar a través de este módulo B el exceso de costes del personal directivo, docente y de apoyo que no cubra el módulo A, cuando sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal, la aplicación de un convenio colectivo, en el caso de personal laboral, o de un pacto o acuerdo con la representación de las organizaciones sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo del personal funcionario; debiéndose cumplir los mismos requisitos de elegibilidad establecidos para el módulo A.

CVE-2023-4950

MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

Además, en ambas órdenes se introduce la modificación del régimen de pagos anticipados tras la modificación introducida por la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Finalmente, en cuanto a los módulos económicos que sirven de base para determinar el importe de la subvención a conceder, se actualizan los mismos en el caso de Talleres de Empleo y Escuelas de Talento Joven, teniendo en cuenta la dimensión de los grupos de alumnado que contengan los proyectos.

En la elaboración de esta orden han emitido informe el Consejo de Formación Profesional de Cantabria, la Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales y la Intervención General.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero. Modificación de la Orden EPS/31/2020, de 11 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones en el ámbito de los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo.

Uno. Se introduce un nuevo apartado 4 en el artículo 3 de la Orden EPS/31/2020, de 11 de noviembre, con la siguiente redacción:

«4. No podrán resultar beneficiarias de estas subvenciones las entidades que, en los dos años anteriores a la publicación del extracto de la respectiva convocatoria, hayan renunciado a subvenciones para la ejecución de proyectos mixtos de empleo y formación gestionados por el Servicio Cántabro de Empleo o no los hayan iniciado en plazo.»

Dos. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 6 de la Orden EPS/31/2020, de 11 de noviembre, con la siguiente redacción:

«1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

El procedimiento para su concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por orden de la consejería competente en materia de empleo. La convocatoria podrá ser conjunta para los dos programas de empleo y formación ("Escuelas taller y Casas de oficios" y "Talleres de empleo") o individual, constituyendo una convocatoria diferenciada para cada uno de los programas.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas por cada uno de los tipos de proyecto relacionados en el artículo 1 y por cada crédito presupuestario, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 10, y adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible por cada tipo de proyecto, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. En caso de empate en la valoración del último proyecto que sea posible conceder, según la prelación y

MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

el crédito disponible, el criterio para resolver el desempate será el que mayor puntuación haya obtenido en cada uno de los criterios de valoración del artículo 10.2 según el orden que figura en dicho apartado. En caso de persistir el empate se estará a la fecha y hora de entrada de la solicitud en el registro de presentación. Para la determinación del citado límite, en fase de resolución, se tendrán en cuenta las cuantías asignadas en el expediente de crédito plurianual que constituyan el 25 por 100 del importe de la subvención, abonable en concepto de anticipo tras la concesión de la subvención.

Excepcionalmente el órgano competente procederá al prorrateo, entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones. En el caso de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, para que la opción del prorrateo de las subvenciones sea posible, deberá tenerse en cuenta que:

a) La cuantía mínima otorgable por proyecto será la que corresponda con un grupo de alumnado. Dicho grupo será el que se corresponda con el menor nivel de cualificación (1, 2, 3); en caso de igualdad de nivel de cualificación entre los grupos de alumnado solicitados, será financiado el que aparezca en primer lugar en la solicitud.

b) Aplicado lo anterior, el crédito restante deberá ser distribuido, atendiendo al orden de puntuación obtenido, financiando el resto de grupos de alumnado solicitados que puedan contener las solicitudes siguiendo el mismo orden anterior, hasta que con el crédito sobrante no sea posible subvencionar más.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (<https://sede.cantabria.es/>). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos el Servicio de Promoción de Empleo podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es), o, también a través de la dirección de correo electrónico indicada en la solicitud.»

Tres. Se modifican las letras b), d) y e) del artículo 7.2 de la Orden EPS/31/2020, de 11 de noviembre, que pasan a tener la siguiente redacción:

«b) Cada entidad local, computando a estos efectos sus entes o sociedades dependientes o vinculadas, podrá presentar una solicitud por convocatoria, o hasta un máximo de tres en el caso de aquéllas entidades locales cuyo ámbito de ejecución, expresado en municipios y definido en la solicitud, se extienda a todo el territorio de la Comunidad Autónoma, o bien supere los 20.000 habitantes empadronados, de acuerdo con los últimos datos oficiales disponibles el día de cierre del plazo de presentación de solicitudes, publicados por el Instituto Nacional de Estadística; en este supuesto, para poder presentar más de una solicitud se deberá haber solicitado el número máximo de grupos de alumnado en las precedentes.

El resto de entidades sólo podrán presentar una única solicitud.

Serán inadmitidas las solicitudes que excedan del número máximo establecido, atendiendo al orden de presentación temporal, salvo desistimiento de las anteriormente presentadas.»

«d) El número de alumnos/as trabajadores/as que se podrán solicitar y conceder por cada proyecto será de un mínimo de 10 y un máximo de 30.

e) El número de alumnos/as-trabajadores/as que se podrán solicitar y conceder por cada grupo de alumnado será de diez o de quince alumnos/as.»

CVE-2023-4950

MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

Cuatro. Se modifica el apartado 3 del artículo 7 de la Orden EPS/31/2020, de 11 de noviembre, con la siguiente redacción:

«3. El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria».

Cinco. El punto 4.º del artículo 8.2.a) de la Orden EPS/31/2020, de 11 de noviembre, toma la siguiente redacción:

«4.º Descripción detallada del producto o servicio a realizar, desarrollándola por fases (dos fases en escuelas taller y en casas de oficios, y una o dos fases en talleres de empleo). Cuando el producto consista en una obra, se harán constar los trámites necesarios para llevarla a cabo, de acuerdo con la normativa sectorial, distinguiendo entre aquéllos ya realizados y los pendientes de realizar.»

Seis. Se modifica la letra d) del artículo 10.2 de la Orden EPS/31/2020, de 11 de noviembre, que pasa a tener la siguiente redacción:

«d) Por la trayectoria de la entidad solicitante en el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres y de las personas con discapacidad, así como en la integración de la perspectiva de género, hasta 15 puntos, desglosados como sigue:

1º: Por disponer la entidad solicitante de un plan de igualdad en vigor, debidamente registrado ante la Autoridad Laboral: 5 puntos. Para la acreditación de este extremo se recabará de oficio informe de la Dirección General de Trabajo.

2º. Por haber sido beneficiaria la entidad solicitante de subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas en los últimos tres años a la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, destinadas a: proyectos dirigidos a fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres u otras medidas de apoyo de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad: hasta 10 puntos:

- 5 puntos, por el desarrollo de al menos un proyecto dirigido a fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

- 5 puntos, por el desarrollo de medidas de apoyo de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

La acreditación de este extremo se realizará a través de certificación emitida del órgano concedente de la subvención, firmada electrónicamente, que refleje su conformidad con la acción desarrollada.»

Siete. Los apartados 1 y 4 del artículo 11 de la Orden EPS/31/2020, de 11 de noviembre, quedan modificados como sigue

«1. La competencia para resolver corresponderá a la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.»

«4. La resolución adoptada por la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la consejería competente en materia de empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.»

MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

Ocho. El apartado 2 del artículo 13 de la Orden EPS/31/2020, de 11 de noviembre, queda modificado como sigue:

«2. Una vez notificada la resolución de concesión y con carácter previo al inicio del proyecto las convocatorias podrán prever la entrega, en un solo pago o de manera fraccionada, de hasta un máximo del 80 por ciento del importe de la subvención concedida en concepto de anticipo, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración concedente.

El importe restante no anticipado se abonará una vez finalizado y justificado el proyecto. A estos efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 84.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, las convocatorias podrán prever la entrega de hasta el 100 por 100 del importe de la subvención concedida en concepto de anticipo, ya sea en un solo pago o de forma fraccionada, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración concedente, en el caso de ayudas dirigidas a los sujetos mencionados en las letras a), c) y d), siempre que en este último caso la titularidad sea 100 por 100 pública, del artículo 3.1.

Una vez recibidos los fondos por la entidad promotora, ésta remitirá al Servicio Cántabro de Empleo certificación contable de su recepción.»

Nueve. Se introduce una nueva letra h) en el artículo 15.1 de la Orden EPS/31/2020, de 11 de noviembre, renumerándose la actual letra h) como letra i), con la siguiente redacción:

«h) La renuncia a subvenciones para la ejecución de otros proyectos mixtos de empleo y formación gestionados por el Servicio Cántabro de Empleo o su falta de inicio en plazo.

i) Los demás casos previstos en esta orden y en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.»

Diez. Se modifica el apartado 2 del artículo 20 de la Orden EPS/31/2020, de 11 de noviembre, con la siguiente redacción:

«2. Los proyectos de taller de empleo tendrán una duración de seis meses o de doce meses de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. Una vez transcurrido el plazo de duración previsto en la correspondiente resolución aprobatoria se entenderá finalizado el proyecto de taller de empleo.

Durante el tiempo del taller de empleo las alumnas y los alumnos trabajadores participantes en el programa serán contratados por las entidades promotoras mediante la modalidad contractual más adecuada de acuerdo con la normativa vigente, la del contrato de formación en alternancia.»

Once. El apartado 2 del artículo 22 de la Orden EPS/31/2020, de 11 de noviembre, queda modificado como sigue:

«2. Las subvenciones se destinarán exclusivamente a sufragar los siguientes costes:

a) Los de formación profesional para el empleo y educación complementaria durante todas las etapas del proyecto. Las subvenciones se destinarán a financiar parcialmente los costes laborales del personal directivo, docente y de apoyo, medios didácticos, material escolar y de consumo y otros gastos de funcionamiento que el Servicio Cántabro de Empleo considere justificados. Además, durante la primera etapa formativa del proyecto, (Escuela Taller y Casa de Oficios), se compensará el coste del seguro de accidentes del alumnado.

MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

El cálculo de la subvención se efectuará por hora / alumno/a de formación y por módulos y fases:

— Con el módulo A se compensarán los costes laborales del personal directivo, docente y de apoyo que haya sido designado o contratado para la escuela taller, la casa de oficios o el taller de empleo, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos, desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional. No se subvencionarán, en ningún caso, las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato, ni gratificaciones; tampoco los permisos o complementos autorizados por una resolución de la Alcaldía-Presidencia o Presidencia o acuerdo de Pleno, u órgano equivalente, ni sus correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social.

La subvención a conceder con este módulo se estima como subvención media por costes laborales del personal, sin que ello condicione necesariamente los salarios efectivamente establecidos por la entidad promotora, que en caso de ser superiores financiará con fondos propios la diferencia entre la subvención concedida y el total del coste de salario, salvo en el caso establecido en el siguiente párrafo.

— Con el módulo B se compensarán los demás gastos de formación y funcionamiento señalados anteriormente, con criterios de eficiencia y economía. Así mismo será subvencionable, a través del módulo B, los gastos originados por la subcontratación de profesores que impartan formación no vinculada a los módulos formativos de los certificados de profesionalidad, a la que hace referencia el artículo 24, siempre que se haya obtenido la autorización previa del Servicio Cántabro de Empleo para dicha subcontratación.

También se podrán compensar a través de este módulo el exceso de costes del personal directivo, docente y de apoyo que no cubra el módulo A, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: 1.º, que el exceso derive de una obligación legal, o bien que el exceso derive de la aplicación de un convenio colectivo, en el caso de personal laboral, o de un pacto o acuerdo con la representación de las organizaciones sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo del personal funcionario; y 2.º, se cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos para el módulo A.

En ningún caso serán subvencionables los costes derivados de la acreditación del centro y/o adecuación de las instalaciones. Tampoco serán subvencionables ni los gastos para acometer la obra o servicio ni los gastos de inversión, atendiendo a la naturaleza de transferencia corriente de los créditos que financian estas ayudas.

Dado que los alumnos y las alumnas reciben formación, bien sea teórica o teórico-práctica, durante toda la jornada en la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo, se considerarán horas formativas las correspondientes a la totalidad de la misma, tanto en la primera fase como en las demás fases de formación en alternancia.

Se establecen los siguientes importes máximos a subvencionar por el Servicio Cántabro de Empleo, sin perjuicio de que la entidad promotora financie con fondos propios importes superiores:

1.º Primera fase o etapa de formación inicial en escuelas taller y casas de oficios:

— Módulo A: 1,80 euros / hora / alumno/a.

— Módulo B: 1,80 euros / hora / alumno/a.

2.º Segunda fase o etapa de formación en alternancia en escuelas taller y casas de oficios:

— Módulo A: 1,80 euros / hora / alumno/a.

— Módulo B: 0,91 euros / hora / alumno/a.

MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

3.º Talleres de empleo, durante todo el proyecto:

— Módulo A: 2,80 euros / hora / alumno/a, en el caso de grupos de 15 alumnos/as; 3,91 euros / hora / alumno/a, en el caso de grupos de 10 alumnos/as..

— Módulo B: 1,10 euros / hora / alumno/a.

b) Con el módulo S se compensarán los costes laborales, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos, derivados de los contratos que se suscriban con los alumnos trabajadores y las alumnas trabajadoras, previstos en los artículos 19.2 y 20.2.

La cuantía será igual al 100 por 100 del salario mínimo interprofesional anualmente establecido, vigente en el momento de dictarse propuesta de resolución, incrementado un 5 por 100, en previsión de posibles subidas del citado salario durante la ejecución de los proyectos.

Asimismo, se subvencionarán la totalidad de las cuotas a cargo del empleador correspondiente a la Seguridad Social, incluyendo Mecanismo de Equidad Intergeneracional, así como Fondo de Garantía Salarial y desempleo en la cuantía establecida para dichos contratos en su normativa específica en el momento de dictarse propuesta de resolución, incrementando el total un 5 por 100, en previsión de posibles subidas de las citadas cotizaciones durante la ejecución de los proyectos.»

Doce. Se modifica el apartado 7 del artículo 23 de la Orden EPS/31/2020, de 11 de noviembre, queda redactado de la siguiente forma:

«7. La selección del personal directivo, docente y de apoyo ad hoc para el proyecto corresponde a cada entidad promotora.

En el caso de dedicar personal de estructura de la entidad, será necesario aportar resolución o acuerdo, previo al inicio de las acciones por parte del personal designado, en el que se detallen las personas y el porcentaje de dedicación de las mismas. En este caso, sólo se imputará la parte proporcional del tiempo efectivamente dedicado. La citada resolución o acuerdo especificará las otras actividades desarrolladas por estas personas, indicando el porcentaje de dedicación a las mismas, así como la entidad pública o privada que las financie en su caso.

El personal directivo deberá estar en posesión de una titulación universitaria oficial.

Con anterioridad a la contratación o designación del personal docente, la entidad promotora deberá remitir al Servicio Cántabro de Empleo, para su validación, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos por los reales decretos que regulen los correspondientes certificados de profesionalidad y por los programas formativos de competencias clave.»

Artículo segundo. Modificación de la Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones del programa de formación en alternancia con el empleo "Escuelas de Talento Joven".

Uno. Se introduce un nuevo apartado 4 en el artículo 3 de la Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto, con la siguiente redacción:

«4. No podrán resultar beneficiarias de estas subvenciones las entidades que, en los dos años anteriores a la publicación del extracto de la respectiva convocatoria, hayan renunciado a subvenciones para la ejecución de proyectos mixtos de empleo y formación gestionados por el Servicio Cántabro de Empleo o no los hayan iniciado en plazo.»

MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

Dos. El apartado 1 del artículo 11 de la Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto, queda redactado del siguiente modo:

«1. La competencia para resolver corresponderá a la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.»

Tres. El apartado 2 del artículo 13 de la Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto, queda modificado como sigue:

«2. Una vez publicada la resolución de concesión y con carácter previo al inicio del proyecto las convocatorias podrán prever la entrega, en un solo pago o de manera fraccionada, de hasta un máximo del 80 por 100 del importe de la subvención concedida en concepto de anticipo, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración concedente.

El importe restante no anticipado se abonará una vez finalizado y justificado el proyecto. A estos efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 84.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, las convocatorias podrán prever la entrega de hasta el 100 por 100 del importe de la subvención concedida en concepto de anticipo, ya sea en un solo pago o de forma fraccionada, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración concedente, en el caso de ayudas dirigidas a los sujetos mencionados en las letras a), c) y d), siempre que en este último caso la titularidad sea 100 por 100 pública, del artículo 3.1.

Una vez recibidos los fondos por la entidad promotora, ésta remitirá al Servicio Cántabro de Empleo certificación contable de su recepción.»

Cuatro. Se introduce una nueva letra h) en el artículo 15.1 de la Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto, renumerándose la actual letra h) como letra i), con la siguiente redacción:

«h) La renuncia a subvenciones para la ejecución de otros proyectos mixtos de empleo y formación gestionados por el Servicio Cántabro de Empleo o su falta de inicio en plazo.

i) Los demás casos previstos en esta orden y en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.»

Cinco. Se modifican las letras a) y c) del artículo 20.2 de la Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto, quedando redactadas de la siguiente forma:

«a) Los de formación profesional para el empleo y educación complementaria durante todas las etapas del proyecto. Las subvenciones se destinarán a financiar costes laborales del personal directivo, docente y de apoyo, medios didácticos, material escolar y de consumo y otros gastos de funcionamiento que el Servicio Cántabro de Empleo considere justificados. Además, durante la primera etapa formativa del proyecto se compensará el coste del seguro de accidentes del alumnado.

El cálculo de la subvención se efectuará por hora / alumno/a de formación y por módulos y fases:

— Con el módulo A se compensarán los costes laborales del personal directivo, docente y de apoyo que haya sido designado o contratado para el proyecto, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos, desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional. No se subvencionarán, en ningún caso, las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos,

CVE-2023-4950

MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

ceses o finalizaciones de contrato, ni gratificaciones; tampoco los permisos o complementos autorizados por una resolución de la Alcaldía-Presidencia o Presidencia o acuerdo de Pleno, u órgano equivalente, ni sus correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social.

La subvención a conceder con este módulo se estima como subvención media por costes laborales del personal, sin que ello condicione necesariamente los salarios efectivamente establecidos por la entidad promotora, que en caso de ser superiores financiará con fondos propios la diferencia entre la subvención concedida y el total del coste de salario, salvo en el caso establecido en el siguiente párrafo.

— Con el módulo B se compensarán los demás gastos de formación y funcionamiento señalados anteriormente, con criterios de eficiencia y economía. Así mismo será subvencionable, a través del módulo B, los gastos originados por la subcontratación de formación no vinculada a los módulos formativos de los certificados de profesionalidad, a la que hace referencia el artículo 22, siempre que se haya obtenido la autorización previa del Servicio Cántabro de Empleo para dicha subcontratación. No se admitirá la subcontratación de gastos diferentes a los señalados.

También se podrán compensar a través de este módulo el exceso de costes del personal directivo, docente y de apoyo que no cubra el módulo A, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: 1.º, que el exceso derive de una obligación legal, o bien que el exceso derive de la aplicación de un convenio colectivo, en el caso de personal laboral, o de un pacto o acuerdo con la representación de las organizaciones sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo del personal funcionario; y 2.º, se cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos para el módulo A.

En ningún caso serán subvencionables los costes derivados de la acreditación del centro y/o adecuación de las instalaciones. Tampoco serán subvencionables ni los gastos para acometer la obra o servicio ni los gastos de inversión, atendiendo a la naturaleza de transferencia corriente de los créditos que financian estas ayudas.

Dado que los alumnos y las alumnas reciben formación, bien sea teórica o teórico-práctica, durante toda la jornada, se considerarán horas formativas las correspondientes a la totalidad de la misma, tanto en la primera fase como en las demás fases de formación en alternancia.

Se establecen los siguientes importes máximos a subvencionar por el Servicio Cántabro de Empleo, sin perjuicio de que la entidad promotora financie con fondos propios importes superiores:

1.º Primera fase o etapa de formación inicial:

— Módulo A: 2,80 euros / hora / alumno/a, en el caso de grupos de 15 alumnos/as; 3,91 euros / hora / alumno/a, en el caso de grupos de 10 alumnos/as.

— Módulo B: 1,80 euros / hora / alumno/a.

2.º Segunda y terceras fases o etapa de formación en alternancia:

— Módulo A: 2,80 euros / hora / alumno/a, en el caso de grupos de 15 alumnos/as; 3,91 euros / hora / alumno/a, en el caso de grupos de 10 alumnos/as.

— Módulo B: 1,10 euros / hora / alumno/a.»

«c) Con el módulo S se compensarán los costes laborales, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos, derivados de los contratos que se suscriban con los alumnos trabajadores y las alumnas trabajadoras, previstos en el artículo 19.

MIÉRCOLES, 24 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

La cuantía será igual al 100 por 100 del salario mínimo interprofesional anualmente establecido, vigente en el momento de dictarse propuesta de resolución, incrementado un 5 por 100, en previsión de posibles subidas del citado salario durante la ejecución de los proyectos.

Asimismo, se subvencionarán la totalidad de las cuotas a cargo del empleador correspondiente a la Seguridad Social, incluyendo Mecanismo de Equidad Intergeneracional, así como Fondo de Garantía Salarial y desempleo en la cuantía establecida para dichos contratos en su normativa específica en el momento de dictarse propuesta de resolución, incrementando el total un 5 por 100, en previsión de posibles subidas de las citadas cotizaciones durante la ejecución de los proyectos.»

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA
Órgano instructor de los procedimientos

Las referencias efectuadas al Servicio de Promoción de Empleo en la Orden EPS/31/2020, de 11 de noviembre, y en la Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto, se entenderán realizadas a la unidad con rango de servicio que el Decreto de estructura orgánica del Servicio Cántabro de Empleo atribuya en cada momento las competencias en materia de programas públicos de empleo y formación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA
Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 23 de mayo de 2023.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Eugenia Gómez de Diego.

2023/4950

CVE-2023-4950